



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁNGEL VÁSQUEZ GUTIERREZ Y OTROS VS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RADICADO: 230013105004202000161

INFORME SECRETARIAL. Montería, abril veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Se pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, dio respuesta al oficio No. 0129 del 23 de febrero de 2022 por el que se pedía *“copia del proceso ordinario laboral promovido, entre otros, por Ángel Ricardo Vásquez Gutiérrez y Rafael José Pastrana Gutiérrez que fue resuelto mediante sentencia del 17 de noviembre de 2010”* indicando que, *“después de consultar con los libros índice y radicadores, e incluso se buscó por el sistema anterior a tyba, se pudo constatar que ese proceso no se encuentra registrado en este despacho judicial, por lo anterior, le solicitamos no proporcione el radicado del expediente para así darle una clara y oportuna respuesta”*.

Provea,

El Secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 2300131050042021-00121

Montería, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la nota secretarial que antecede y luego de meditar sobre lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, así como lo dicho, en el artículo 228 de la Carta Política, que consagran, el primero, el principio de *“necesidad de la prueba”* y el segundo, la prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales, así como los artículos 40, 48 y 61 de nuestra Codificación Procesal que instituyen, los principios de libertad, juez director del proceso y libre formación del convencimiento, encuentra el Despacho necesario, oficiar, nuevamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, para que remita con destino a las diligencias de este proceso, copia del proceso ordinario laboral promovido, entre otros, por Ángel Ricardo Vásquez Gutiérrez y Rafael José Pastrana Gutiérrez, el cual, según las pruebas anexas a la contestación de la reforma de la demanda, entre ellas, la copia del auto del 6 de septiembre de 2011 de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, concluyó la primera instancia en dicha Agencia Judicial mediante sentencia del 17 de noviembre [Vid. Pág. 13 de la contestación de la reforma de la demanda]. Ahora, en vista de que, en



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁNGEL VÁSQUEZ GUTIERREZ Y OTROS VS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RADICADO: 230013105004202000161

efecto, se carece de la radicación del proceso que se peticiona, se recomienda aplicar en la búsqueda los nombres de los demás integrantes de la Litis de quienes informa el auto indicado atrás.

Ahora bien, en consecuencia, con lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.L., fue fijada para el día 27 de abril de la presente anualidad, se hace necesario diferir la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.L., para una calenda posterior en la que pueda ser evacuada por parte de esta judicatura, la cual será éste jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería Córdoba, para que, remita con destino al presente juicio, copia del proceso ordinario laboral promovido, entre otros, por Ángel Ricardo Vásquez Gutiérrez y Rafael José Pastrana Gutiérrez que fue resuelto mediante sentencia del 17 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría de esta célula judicial emítase el respectivo oficio. Remítase con éste, nuevamente, copia de la contestación de la reforma de la demanda.

TERCERO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 PM), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

CUARTO: Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁNGEL VÁSQUEZ GUTIERREZ Y OTROS VS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RADICADO: 230013105004202000161

al interior de este juicio para el día jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

QUINTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de formavirtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWYxMTRkMzAtZTQyNi00ZjQyLWlzYTctYTUwYmNmMjdiOWRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**